

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

CAPÍTULO XVI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 133. Defensoría Universitaria La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que El Peruano 527230 Miércoles 9 de julio de 2014 puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

**LA OFICINA DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA SE ENCUENTRA
REGLAMENTADA EN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA , APROBADO EN SESION PLENARIA DE
ASAMBLEA ESTATUTARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014.
ESTATUTO UNP 2014**

ESTATUTO UNP 2014